



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



1:25 a.m.
25/sep/12.

Folio:
026515

DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUIZ CHICO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E:

Los que suscribimos, **Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de ésta Asamblea, la presente Iniciativa de **Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del cambio climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los mayores problemas y desafíos del presente siglo es el fenómeno del Cambio Climático derivado de las actividades humanas que generan emisiones de gases efecto invernadero, los cuales, tienen efectos negativos pues impiden la salida de calor al espacio y provocan un calentamiento gradual del planeta, que se traduce en cambios de los patrones climáticos que alteran los sistemas naturales y finalmente afectan al ser humano y a su desarrollo.

En este orden de ideas, es indispensable lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, permitiendo que el desarrollo económico proceda de manera sostenible, en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático.

El calentamiento global ha sido documentado científicamente como un problema mundial grave que justifica la adopción de políticas para mitigarlo y adaptarse a sus efectos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La responsabilidad del cambio climático recae en todos los países, siendo las naciones desarrolladas los principales contribuyentes a este fenómeno. México como país en desarrollo no queda exento de culpa, representando el 1.5% de las emisiones mundiales colocándose en el 13° lugar. En 2006, las emisiones en unidades de bióxido de carbono equivalente (CO₂ e) fue de 711.6 millones, representando un incremento del 40.3% respecto al año base 1990.

En el país el uso de energía fósil es la fuente principal de emisiones con un 60.4% del total, seguida del manejo de desechos con 14.4%; uso de suelo, cambio de uso del suelo y silvicultura 9.9%; procesos industriales 8.9%, y finalmente agricultura emitiendo el 6.4% del total. Dentro de la categoría de energía, es decir, del 60.4%, la industria de energía representa un 35% y el transporte un 34%.

México se ubica en una zona especialmente expuesta a los impactos del cambio climático, con afectaciones tales como reducción del potencial agrícola; dificultades para suministro de agua a poblaciones e inundaciones en planicies costeras; incremento en intensidad y frecuencia de huracanes, ciclones, granizadas y heladas; así como mayor incidencia de incendios y pérdida de biodiversidad.

También hoy sabemos que el cambio climático generará en México altos costos económicos, los cuales dependerán de las acciones que se lleven a cabo para hacer frente al fenómeno. El estudio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público "La Economía del Cambio Climático en México" concluye que en ausencia de acciones, la economía mexicana sufrirá costos económicos significativos que pudieran equivaler incluso a 6.22% del PIB anualmente. Lo cual se traduciría en graves pérdidas para casi todos los sectores económicos del país y podría afectar muy especialmente a la población económicamente más desfavorecida.

El fenómeno del cambio climático y sus consecuencias, son un problema mundial de gran complejidad, por lo que enfrentar un reto de estas dimensiones, exige acciones coordinadas a nivel nacional e internacional.

El papel que ha desarrollado México en el concierto de naciones, ante el fenómeno del Cambio Climático ha sido loable. México trabaja en las distintas acciones involucradas en la mitigación de gases de efecto invernadero y en el desarrollo de capacidades de adaptación para hacer frente a sus consecuencias, para lo cual realiza esfuerzos continuos tales como: la Adhesión de Acuerdos internacionales sobre cambio climático, como lo son la Convención Marco de las



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kioto; la realización y actualización de Inventarios Nacionales de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero; México fue el primer país en desarrollo en presentar la Cuarta Comunicación Nacional; tuvo una participación activa en la COP15 con la propuesta del Fondo Verde, el cual, será constituido por la aportación de todos los países que suscriban (a excepción de los menos desarrollados) con la intención de financiar proyectos para reducir la emisión de los gases efecto invernadero en los países que lo requieran y presentó la meta de reducción del 30% respecto de nuestra línea base proyectada para el año 2020.

Nuestro País jugó un papel primordial en las discusiones de la Conferencia del Cambio Climático COP16 donde se implementaron compromisos legalmente vinculantes y el planteamiento de objetivos más ambicioso en materia de cambio climático.

A nivel nacional se han realizado e implementado políticas nacionales y sectoriales para la mitigación y prevención a los efectos del cambio climático. Son destacables las acciones del actual Gobierno Federal al crear diversos programas para establecer los lineamientos involucrados al cambio climático, como el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual en su eje 4 de sustentabilidad ambiental plantea objetivos y estrategias para hacer frente al cambio climático; mientras que la Estrategia Nacional de Cambio Climático precisa posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero; también propuso estudios necesarios para definir metas precisas de mitigación y esbozar las necesidades del país para avanzar en el desarrollo de capacidades de adaptación; y , finalmente, el Programa Especial del Cambio Climático 2009-2012 que tiene como propósito establecer los objetivos, metas y acciones que requiere México para contribuir a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero en el corto plazo, al tiempo que se adapta a los efectos del cambio climático global y a la competitividad, sin comprometer su crecimiento económico.

En el estado de Guanajuato también se han tenido acciones importantes para buscar atender al Cambio Climático como han sido los siguientes : Se han efectuado actividades de optimización del proceso de generación de energía en la Refinería Antonio M. Amor y la Planta Termoeléctrica ambas en Salamanca, que contribuyen en evitar las emisiones por un total de 725.92 Gg de CO2 equivalente al año, es decir una reducción del 3% del respecto al Inventario del 2005.

De igual manera, el relleno sanitario de León que recibe el 30% del total generado de residuos sólidos urbanos en el Estado, ha implementado tecnología de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

De igual manera, el relleno sanitario de León que recibe el 30% del total generado de residuos sólidos urbanos en el Estado, ha implementado tecnología de captación del biogás para su aprovechamiento, que reducen las emisiones por un total de 631.13 Gg de CO₂ equivalente al año.

Desde el año 2006 al 2009, se han reforestado 8389 hectáreas de terreno con especies forestales y se han preparado 2851 hectáreas para ser plantadas.

Las áreas naturales protegidas por decreto estatal representan 263,615 hectáreas en todo el territorio del estado. Comprenden zonas de conservación de la biodiversidad y zonas vegetadas como fuente potencial de secuestro de carbono. Aunado al Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Guanajuato (SANPEG), el ejecutivo federal decretó en 2007, a la Sierra Gorda de Guanajuato como Reserva de la Biosfera del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANP) con un área de 236,882 hectáreas. Sumadas ambas representan el 16.35% del área total del Estado de Guanajuato bajo régimen de protección.

En el año 2007 se cerró la Planta de Agroquímicos de la empresa Tekchem que era un foco de contaminación al ambiente en los últimos años en la ciudad de Salamanca.

A partir del 2007 se lanzan dos programas PROAIRE, cuyos objetivos son mejorar la Calidad del Aire Ambiente en las ciudades de León y Salamanca, que han presentado los mayores índices de contaminación ambiental en el territorio estatal. Con ello Guanajuato es el único estado en tener más de un PROAIRE en el país.

El 2 de Octubre de 2007 en el Gobierno del Estado se creó bajo decreto gubernativo número 53 la Comisión Intersecretarial del Cambio Climático del Estado de Guanajuato como el órgano encargado de coordinación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal impulsen, promuevan, planifiquen y ejecuten acciones articuladas y concertadas de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático para lograr un desarrollo regional sustentable en el Estado.

Cabe mencionar que en la Sexagésima Primera Legislatura, se expidió la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Energías y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato, iniciativa que fue encabezada por los Diputados de Acción Nacional.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado está plenamente convencido que un medio ambiente sano, es la aspiración genuina de una sociedad sustentada en el principio del humanismo político, el bien común, esencia fundamental para un efectivo y justiciero desarrollo integral en la calidad de vida de las personas de las generaciones presentes y en especial de las futuras.

Por ello la propuesta de política de mitigación y sobre todo de adaptación al cambio climático, que hoy sometemos a consideración de esta asamblea, va más allá de lograr que los costos sociales y ambientales de los bienes y servicios se vean reflejados en términos únicamente económicos, o de promover patrones de producción y consumo con impacto en lo inmediato.

En suma lo que se busca es proveer a la autoridad de herramientas para contribuir a la solución del problema del cambio climático, realizando el mayor esfuerzo posible que nuestras capacidades humanas e institucionales permitan, a través de la reducción o mitigación de nuestras emisiones de gases de efecto invernadero.

Esto significaría poner al estado de Guanajuato en una nueva ruta de desarrollo económico, la ruta del desarrollo con bajas emisiones de carbono.

Debemos prepararnos de la mejor manera posible para enfrentar los impactos inevitables del cambio climático, estableciendo medidas concretas de adaptación que nos permitan reducir significativamente nuestra vulnerabilidad climática en todos y cada uno de nuestros sectores: agricultura, turismo, comunicaciones y transportes, energía, desarrollo social, entre otros.

Estos objetivos sólo se alcanzarán si logramos la participación de todos los actores de la sociedad, de los tres poderes, los organismos autónomos y de los 46 municipios.

La iniciativa contempla la formación del Consejo Estatal de Mitigación y Adaptación ante los efectos del cambio climático, que tendrá como objetivo la formulación de la estrategia estatal que será la sinergia entres los sectores público, privado y la sociedad en general.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Contempla la creación del Fondo Verde como un instrumento económico para poder captar y canalizar recursos para financiar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, todo ello contemplado la formación de un Consejo Consultivo como mecanismo de vinculación con la sociedad para poder potencializar los recursos que económicos que se requerirán para el logro de los objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los dispositivos invocados, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa.

DECRETO

Artículo Único. Se expide la Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del cambio climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tienen por objeto establecer la concurrencia del Estado y de los Municipios en la formulación e instrumentación de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de sus efectos adversos, para proteger a la población y coadyuvar al desarrollo sustentable.

En lo no previsto por esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos estatales en materia ambiental.

Glosario de Términos

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático;

II. Cambio climático: Variación del clima atribuida directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial, y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante épocas comparables;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Comisión Estatal: Comisión Estatal para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático;

IV. Consejo Estatal:

V. Efectos adversos del cambio climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

VI. Emisión: Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;

VII. Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático;

VIII. Fuentes Emisoras: Organización, establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones;

IX. Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: Dióxido de carbono (CO₂), metano (CH₄), óxido nitroso (N₂O), hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);

X. Ley: Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;

XI. Mitigación: Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y su captura;

XII. Protocolo de Kyoto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;

XIII. Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIV. Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe de la atmósfera un gas de efecto invernadero, uno de sus precursores o un aerosol; y

XVI. Vulnerabilidad: Grado en el que un sistema natural o una comunidad humana es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático y los fenómenos extremos.

CAPÍTULO II

De los criterios generales para la definición de políticas de mitigación y adaptación

Acciones del cambio climático

Artículo 3. Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, en la correspondiente Ley General y la Estrategia Estatal, se deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.

Evaluaciones de Impacto Económico

Artículo 4. En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

Programas de Investigación

Artículo 5. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado deberá de realizar programas de investigación y de desarrollo tecnológico los que deberán considerar temas relacionados al cambio climático, así como la creación de fondos concurrentes para financiar la realización de proyectos relativos.

Adaptación al Cambio Climático

Artículo 6. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;
- II. En materia de seguridad alimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;
- III. En el Programa Programa estatal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial se considerarán los efectos del cambio climático;
- IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y
- V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.

Directrices para la mitigación del Cambio Climático

Artículo 7. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:

- I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:
 - a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;
 - b) Reconvertir las tierras agropecuarias;
 - c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;
 - d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;
 - e) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales;
 - f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;
- II. En los municipios, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;
- III. En los municipios, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. El Estado, conforme a las normas de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de energías renovables.

**CAPÍTULO III
De las autoridades y del Comisión Estatal**

Comisión Estatal

Artículo 8. Se crea el Consejo Estatal, que tendrá por objeto la definición de la Estrategia Estatal, para la mitigación y adaptación al cambio climático a través de planes y programas; así como establecer la coordinación entre el Gobierno estatal y los municipios del Estado.

Integración de la Comisión Estatal

Artículo 10. La Comisión Estatal se integra por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración.
- II. El Secretario de Desarrollo Social y Humano
- III. El Secretario de Educación;
- IV. El Secretario de Desarrollo Económico Sustentable
- V. El Secretario de Desarrollo Agropecuario
- VI. El Secretario de Salud
- VII. El Secretario de Seguridad Pública;
- VIII. El Director General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IX. El Director General de la Comisión Estatal del Agua;
- X. Procuraduría de Protección al Medio Ambiente
- XI. El Director General del Instituto Estatal de Ecología del Estado, quien fungirá como Secretario Técnico;

La Comisión Estatal funcionará con base en lo que disponga su Reglamento Interior.

Atribuciones de la Comisión Estatal

Artículo 11. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular las políticas, estrategias y metas estatales ante el cambio climático, y su incorporación en los programas y acciones correspondientes, relativas al cumplimiento de esta Ley, considerando los compromisos suscritos por el Estado en la materia y las recomendaciones de instancias nacionales o internacionales;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la materia de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización de la Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los mapas de riesgo y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático;

IV. Aprobar la Estrategia Estatal, así como coordinar su instrumentación;

V. Recomendar programas de educación y comunicación a nivel estatal, sobre el cambio climático;

VI. Realizar estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático y difundir sus resultados;

VII. Impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en instrumentos derivados de convenciones nacionales o internacionales en la materia, que competan al Estado;

VIII. Promover, difundir y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones para la industria y captura de gases de efecto invernadero, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos reconocidos por el Estado Mexicano tendentes al mismo objetivo;

IX. Proponer reformas al marco jurídico estatal en la materia;

X. Proponer la estrategia para la captación de bonos verdes a nivel local, nacional e internacional, promoviendo proyectos de mitigación aplicados directamente a comunidades y pueblos indígenas, campesinos propietarios de la tierra, en regiones o cuencas o microcuencas;

XI. Promover la articulación con los Estados con los que se comparten cuencas, cuencas hidrológicas forestales, con la finalidad de elaborar proyectos conjuntos de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;

XII. Promover la constitución de Consejos Regionales de Cambio Climático;

XIII. Difundir sus trabajos y resultados;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XIV. Proponer la formulación de su Reglamento Interno, para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley; y

XV. Las demás que establezca esta Ley.

CAPÍTULO I
Del Consejo Consultivo para el Cambio Climático

Artículo 12.- El Consejo es el organismo ciudadano de consulta y evaluación de la estrategia estatal de cambio climático.

Artículo 13.- Se integrará miembros de los organismos de la sociedad civil, organismos privados y académicos con experiencia en temas de cambio climático, quienes serán designados propuesta por el Presidente de la Comisión

El Consejo Estatal incorporará, para su funcionamiento y operación, a autoridades municipales, cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia; igualmente, podrá invitar a participar a autoridades federales y al Presidente de la Comisión Permanente de la materia del Poder Legislativo.

Artículo 14.- Los miembros del Consejo ejercerán su labor de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios, durarán en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo. La Comisión cuidará que las renovaciones de miembros del Consejo se realicen en forma escalonada para mantener su experiencia y garantizar su representatividad.

Artículo 15.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recomendar a la Comisión las políticas, estrategias y metas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

II. Evaluar y dar seguimiento a las acciones y sus impactos, que deriven de los acuerdos de la Comisión y de los diversos instrumentos de la Política Nacional .

III. Realizar en coordinación con la Comisión las consultas públicas que ésta determine.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las funciones de la Comisión.

**CAPÍTULO IV
De la Coordinación del Estado y sus Municipios**

Acciones del Gobierno Estatal

Artículo 16. El Gobierno del Estado realizará las acciones y medidas necesarias para la mitigación y adaptación al cambio climático, en coordinación con los municipios.

Acciones de las Dependencias y Entidades Estatales

Artículo 17. Corresponde a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Formular y ejecutar las medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos;
- II. Proponer al titular del Ejecutivo proyectos de normas y reglamentos en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático;
- III. Vigilar el cumplimiento de la Estrategia Estatal;
- IV. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- V. Coordinar con los municipios la definición de lineamientos y directrices dispuestos en esta Ley;
- VI. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII. Elaborar, en coordinación con los Ayuntamientos, un reporte sobre medidas tomadas para mejorar el ahorro y la eficiencia energética en sus instalaciones, así como elaborar sus metas a mediano y corto plazos en este sentido; y
- VIII. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Atribuciones de los Municipios

Artículo 18. Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones siguientes:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable;

II. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo;

III. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Celebrar con el Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;

V. Difundir permanentemente la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano municipal, donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales; y

VI. Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

Formulación de la Estrategia Estatal

Artículo 19. Para la mitigación y adaptación de los efectos del cambio climático, el Instituto Estatal de Ecología, propondrá la Estrategia Estatal al Consejo Estatal, que estará facultado para:

I. Promover la orientación de los instrumentos de Planeación la visión integral y sustentable en cumplimiento de la presente Ley;

II. Coordinar entre las distintas dependencias y entidades estatales la instrumentación de medidas de prevención y control de emergencias y contingencias causadas por los efectos adversos del cambio climático;

III. Formular y adoptar políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

IV. Diseñar e implementar un Programa de Modelación del Clima y un Sistema de Información Climática;

VI Incorporar en los instrumentos de la política ambiental, los criterios de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático;

VII. Realizar la valoración económica de los costos asociados al cambio climático y los beneficios derivados de las acciones para enfrentarlo;

VIII. Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y plantear planes de reducción de los mismos;

IX. Identificar oportunidades, evaluar y, en su caso, aprobar proyectos de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero en el Estado, en términos del Protocolo de Kyoto, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación de interés estatal, en relación con el cambio climático;

XI. Promover el desarrollo y registro de proyectos de reducción y de captura de emisiones de gases de efecto invernadero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Coordinación de acciones en el Poder Ejecutivo

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable coordinará las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, relativas a la formulación e instrumentación de las políticas estatales para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la adaptación a los efectos del cambio climático.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Registro de las emisiones de GEI

Artículo 21. El Instituto Estatal de Ecología será responsable de elaborar y publicar un reporte anual sobre los niveles de emisiones de los gases de efecto invernadero en el Estado, así como de las acciones realizadas en el año por el gobierno estatal en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

Apoyo a los Municipios

Artículo 22. El Instituto Estatal de Ecología apoyará y asesorará a los municipios que lo soliciten, en la formulación, ejecución y operación de sus programas de atención al cambio climático.

Administración de la información

Artículo 23. El Instituto Estatal de Ecología será responsable de administrar la información de los programas de monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo, proporcionada por los organismos competentes, y ponerla a disposición del organismo de planeación del Ejecutivo en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

Formación de los comités

Artículo 24. El Instituto Estatal de Ecología formará y presidirá comités operativos formados por representantes de las dependencias, servicios y demás organismos competentes, para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materia de cambio climático.

CAPÍTULO V

De los Instrumentos de la Estrategia Estatal

Objetivos de la Estrategia Estatal

Artículo 25. Los objetivos, metas y prioridades para fomentar, promover, regular, restringir, orientar, prohibir y, en general, para inducir las acciones para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos estarán contenidas en la Estrategia Estatal.

Metas de la Estrategia Estatal

Artículo 26. La Estrategia Estatal es el instrumento rector, que precisará las posibilidades e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, los estudios necesarios para definir metas de mitigación y las necesidades del Estado para construir capacidades de adaptación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Coordinación del Ejecutivo Estatal

Artículo 27. El Ejecutivo del Estado se coordinará con los municipios, con pleno respeto a las atribuciones constitucionales de éstos, para que los programas estatales de acción ante el cambio climático fijen objetivos, metas, estrategias, prioridades, responsabilidades y tiempos de ejecución comunes sobre las acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos, en concordancia con la Estrategia Estatal.

CAPÍTULO VI

De la obligación de reportar emisiones

Reporte de las Fuentes Emisoras

Artículo 28. Las fuentes emisoras de competencia estatal están obligadas a reportar sus emisiones al El Instituto Estatal de Ecología, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella se deriven.

Cuando se tratare de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la entidad o dependencia que corresponda.

CAPÍTULO VII

De la Adaptación

Criterios de Adaptación

Artículo 29. Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:

I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;

II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y

III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.

Consideración de los criterios

Artículo 30. Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:

I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio.;

II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;

III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;

IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;

V. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;

VI. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;

VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;

IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;

X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

XI. Los programas de protección civil;

XII. Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio;;

XIII. Los programas de desarrollo turístico;

XIV. Los programas de salud; y

XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, y las relacionadas con el cambio de uso del suelo.

Acciones de para la Estrategia Estatal

Artículo 31. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los organismos autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:

I La protección de la vida humana y la infraestructura;

II. La prevención y atención a riesgos climáticos;

III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;

IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, y acuacultura;

V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;

VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados; y

VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, dentro de un mismo ecosistema o entre éstos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CAPÍTULO VIII

De la Mitigación

Acciones para la mitigación de los GEI

Artículo 32.- Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:

- I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;
- II. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;
- III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;
- IV. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y
- VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

CAPÍTULO IX

Del Fondo Verde

Fondo Verde

Artículo 33.- Se crea el Fondo Verde, con el objeto de captar y canalizar recursos económicos para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado. El Fondo dará prioridad a los proyectos y acciones relacionadas con adaptación.

Constitución del Fondo Verde

Artículo 34.- El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. La aportación inicial que el Ejecutivo del Estado determine;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las aportaciones que efectúen organismos internacionales;

Destino de los recursos del Fondo

Artículo 35.- Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Desarrollo e implementación de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y de adaptación conforme a las prioridades de la estrategia estatal;
- II. Programas, planes y acciones para reducir la vulnerabilidad del estado frente al cambio climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren en la estrategia estatal;
- III. Estudios y evaluaciones en materia de cambio climático.
- IV. Proyectos de investigación, de innovación y desarrollo tecnológico.
- V. Programas de educación, concientización y difusión de una cultura de mitigación y adaptación.

Complementación del Fondo

Artículo 36.- El Fondo podrá complementar o transferir recursos, a otros fondos con objetivos concurrentes.

Operación del Fondo

Artículo 37.- El Fondo operará a través de un comité técnico, en él habrá una representación igualitaria y proporcional del sector público estatal y municipal

**CAPÍTULO X
De las Responsabilidades y Sanciones**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Obligaciones del Procuraduría

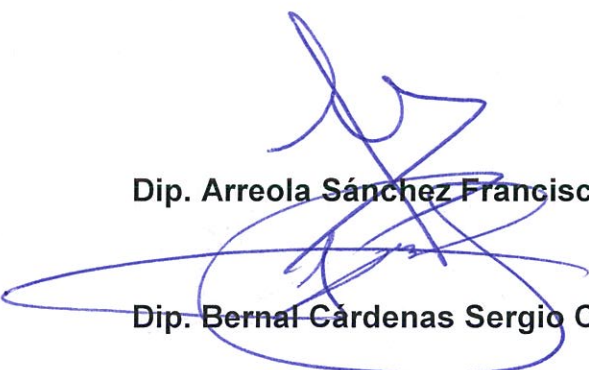
Artículo 38. La Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente en el marco sus atribuciones realizará la inspección y vigilancia en las fuentes emisoras sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que de esta Ley se deriven.

Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 39. Los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y su Municipios.

Guanajuato, Gto. 24 de Septiembre de 2012

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA**


Dip. Arreola Sánchez Francisco


Dip. Bernal Cárdenas Sergio Carlo

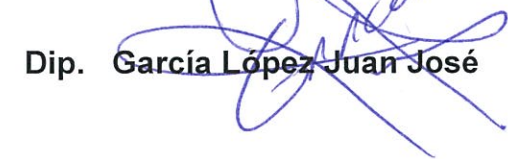

Dip. Carmona Gómez René


Dip. Flores Solano Francisco


Dip. Arroyo Delgado Óscar


Dip. Campos Lango Luz Daniel

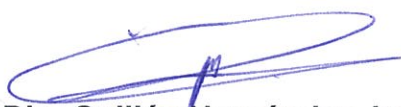

Dip. Carrillo Villalpando Galo

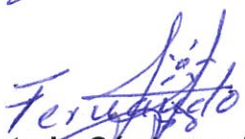

Dip. García López Juan José

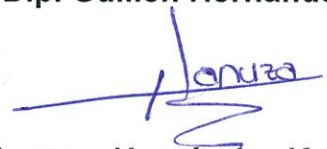


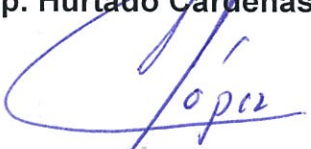
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Dip. González Saavedra Javier

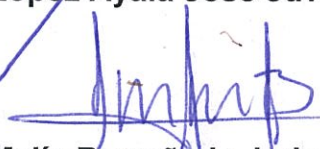

Dip. Guillén Hernández Juan Carlos


Dip. Hurtado Cardenas Fernando


Dip. Lanuza Hernández Karla Alejandrina


Dip. López Ayala José Juventino


Dip. López Camacho Martín


Dip. Mejía Barreñada Luis Manuel,


Dip. Padilla Ávila Karina,


Dip. Rendón López Juan,


Dip. Ruiz Chico Alfonso Guadalupe

Esta hoja forma parte de la iniciativa que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Segunda Legislatura de **Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del cambio climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipio.**